



**ACTA DE LA VIGÉSIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2021  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN  
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día miércoles 01 de septiembre de 2021, a las 13:00 horas, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2021, solicitada por la Dirección General de Educación Financiera de la Vicepresidencia Técnica, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y la C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández, Directora de Gestión y Control Documental de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, adicionalmente participaron como invitados a la sesión el Dr. Wilfrido Perea Curiel, Titular de la Dirección General de Educación Financiera y el Act. Jesús David Chávez Ugalde Titular de la Dirección de Análisis y Estadísticas de Servicios y Productos Financieros ambos de adscritos a la Vicepresidencia Técnica.

**I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.**

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF y a los invitados a la sesión, agradeciendo su presencia y participación. Enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se satisface el número de Integrantes del Comité que deben estar presentes para sesionar de manera válida.

**II. Aprobación del Orden del Día.**

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, informó sobre los asuntos a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo aprobados por los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF y que se enlistan a continuación:





Por lo antes expuesto, los Integrantes del Comité de Transparencia, emiten a continuación el siguiente Acuerdo:

**CT/CONDUSEF/23ª/SESIÓN EXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2021**: Los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF aprueban el orden del día de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2021.

### III. Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio lectura al asunto a tratar:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección General de Educación Financiera**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la declaración de improcedencia del derecho de oposición de datos personales, respecto a lo solicitado en el folio **063700001 7721**.

Por lo antes expuesto, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio lectura al **ÚNICO ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Dirección General de Educación Financiera**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la declaración de improcedencia del derecho de oposición de datos personales, respecto a lo solicitado en el folio **063700001 7721**.

Por consiguiente, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, informó que se recibió en la Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de información con número de folio **063700001 7721**, que a la letra indica lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

**"Cualquier otro medio incluido los electrónicos" (sic)**





Descripción clara de la solicitud de datos personales

***“La información que se maneja es incorrecta, la Cooperativa no esta en quiebra, no se encuentra en estado de insolvencia, si fue evaluada en tiempo y forma por FOCOOP, actualmente se encuentra captando recursos de sus socios, en base a una Medida Cautelar, otorgada por la Sala Especializada de Medio Ambiente y Regulación dentro del expediente 331 5/201 8-EAR-01 -1 2, erróneamente se señala ¡Cuidado no ahorres tu dinero en esta Caja!, este ultimo señalamiento esta ocasionando que dentro de los expedientes judiciales que se entablan en contra de los socios deudores de la Cooperativa, ofrezcan como prueba la información difundida, señalando que no estamos avalada o autorizada por CONDUSEF, que nuestros socios tengan una información de desprestigio de la Cooperativa, causando un Daño Moral a mi poderdante, FOCOOP y CONDUSEF nunca nos dieron a conocer el tratamiento de la información de la Cooperativa, es información que no tiene ningún sustento documental en donde se aprecie lo que se informa, no existe transferencia de información de FOCOOP a CONDUSEF, se están vulnerando los derechos patrimoniales y morales de la Cooperativa, en la publicación de la información se señala que se toma como fuente FOCOOP, siendo que FOCOOP, no cuenta con la autorización de la Cooperativa para trasladar su información y que FOCOOP, nunca ha generado una información en donde determine lo publicado por CONDUSEF, la información que se publica no pueden ser suposiciones deben tener un sustento documental, en el caso que nos ocupa no existe dicho sustento, y es entonces que solamente se esta desprestigiando a la Cooperativa con información falsa y negativa, CONDUSEF nunca analizó el riesgo de los datos personales, no considero las amenazas y vulnerabilidad existente hacia la Cooperativa, por todas estas razones es que le solicito la oposición de datos personales., tipo de derecho ARCO: Oposición de datos personales , presento solicitud: Representante legal, representante: CARLOS ALBERTO SANTIAGO PIMENTEL ,tipo de persona: Titular.” (sic)***

Otros datos para facilitar su localización

***“La publicación visible en la página oficial de internet de la responsable Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), identificable con la dirección y/o URL [https://www.condusef.gob.mx/?pficha\\_instituciontssocapidi452](https://www.condusef.gob.mx/?pficha_instituciontssocapidi452).” (sic)***

Archivo



*Handwritten signature in blue ink.*



"\_0637000017721.pdf" (sic)

Desahogo de requerimiento del Representante Legal de Cooperativa de Ahorro y Préstamo del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.E., S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

***"Mi representada, por escrito del 24 de marzo de 2014, presentó al Comité de Supervisión Auxiliar del fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, solicitud de autorización para que continuará realizando operaciones de ahorro y préstamo como Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo (LRASCAP).***

***Con fecha 19 de septiembre de 2014, el Comité de Supervisión Auxiliar del fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección a sus Ahorradores, emitió el Dictamen Favorable a que se refiere el artículo 10 de la LRASCAP, para continuar realizando operaciones como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo.***

***Con fecha 20 de mayo de 2016, 16 de junio de 2017, 22 de enero de 2018, el Comité de supervisión emitió alcances al Dictamen Favorable donde determinaron la viabilidad de continuar realizando actividades de ahorro y préstamo, pero emitió un cuarto alcance al Dictamen con fecha 14 de junio de 2018, en donde determina que la Cooperativa no tenía viabilidad a mediano y largo plazo.***

***En base a lo anterior mediante oficio No. P193/2018, del 24 de julio de 2018, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitió resolución a través de la cual denegó la autorización solicitada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DEL MAGISTERIO DE LA SECCIÓN 19 DEL S.N.T.E., S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., para continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo como sociedad cooperativa de ahorro y préstamo en términos de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo.***

***Con fecha 31 de agosto de 2018, se presentó demanda de nulidad en contra de la resolución contenida en el oficio No. P193/2018, del 24 de julio de 2018.***





**Mediante proveído de 05 de noviembre de 2018, la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación, del citado Tribunal, aceptó la competencia para conocer del juicio de nulidad enviado, radicándose con el diverso número 331 5/18-EAR-01-12.**

**Por acuerdo de fecha 28 de febrero de 2019 del año dos mil diecinueve, se otorgó a favor de mi poderdante una medida cautelar dentro del expediente número 331 5/18-EAR-01-12, radicado en la Sala Especializada de Medio Ambiente y Regulación, para el único efecto de que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentren a la fecha de notificación del presente fallo en relación al procedimiento de salida establecido en el RESOLUTIVO SEGUNDO de la Resolución impugnada, es decir la Cooperativa continúa operando, en base a la Medida Cautelar otorgada y de que no existe una resolución firme que obligue a su liquidación o salida, con la publicación nuestros socios tienen la idea que la Cooperativa está en quiebra o en riesgo lo cual no es verdad, si nos supervisaron en tiempo y forma, tenemos un patrimonio sólido, y actualmente entendemos a más de cinco mil socios activos y jubilados, que han confiado sus ahorros a la Cooperativa y la publicación les genera incertidumbre innecesaria, los socios morosos han presentado en los juicios que se interponen en su contra la publicación que hoy se reclama con el fin de acreditar supuestamente que la Cooperativa es irregular, lo cual no es verdad, ya que aun nos encontramos en un procedimiento jurídico como se menciona en donde nos permite brindar el servicio de manera normal, es decir otorgando crédito y recibir el dinero de los socios como ahorro, en la información que se publica no existe CERTEZA, EFICACIA, IMPARCIALIDAD, INDEPENDENCIA, LEGALIDAD, NO ES OPORTUNA, NO ES COMPLETA, EN CONSECUENCIA NO ES CONFIABLE, mi representada pone a su disposición de la forma en que se indique las pruebas necesarias, que acreditan la razón de su dicho, en la forma que este Instituto lo determine." (sic)**

Archivo

**"\_063700001 7721.1 46pdf" (sic)**

Derivado de lo anterior, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, cedió la palabra al Dr. Wilfrido Perea Curiel, Titular de la Dirección General de Educación Financiera de la Vicepresidencia Técnica; quien en uso de la voz señaló que en términos de las facultades conferidas en los artículos 4, segundo párrafo; 5, 11 fracción VI y 51 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y a las atribuciones señaladas en los artículos 1, 3, fracción IV, 4, fracción II,





15 y 27, fracciones III, V y IX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, en atención a lo solicitado en el folio **063700001 7721**, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta localizando los datos personales patrimoniales de la **Cooperativa de Ahorro y Préstamo del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.E., S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.** en el sitio denominado **"Sector de Ahorro y Crédito Popular"**, razón por lo cual se atendía la presente en términos de los artículos 43, 47, 49, 51 y 52 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 90, 91, 95 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

En ese sentido, a través del memorándum DAESPF/SIODP/0001 /2021 de fecha 31 de agosto de 2021, la **Dirección General de Educación Financiera**, solicitó a la Unidad de Transparencia para que a través de su conducto convoque al H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF, para que en cumplimiento con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 2, 48, 55, fracción X y XII y 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; así como de lo dispuesto en el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se confirme, modifique o revoque la declaración de no procedencia del ejercicio del derecho de oposición solicitado en el folio **063700001 7721**, conforme a los argumentos lógicos jurídicos que a continuación se exponen:

"(...)

*En términos de las facultades conferidas en los artículos 4, segundo párrafo; 5, 11 fracción VI y 51 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y el artículo 27, fracciones III, V y IX del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, así como sus reformas, adiciones y derogaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación al día de hoy, que a continuación disponen:*

**Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**

**Artículo 4o.-**

(...)

**La protección y defensa que esta Ley encomienda a la Comisión Nacional, tiene como objetivo prioritario procurar la equidad en las relaciones entre los Usuarios y las Instituciones Financieras, otorgando a los primeros**

*Handwritten blue signature*





*elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con las segundas.*

**Artículo 5o.** *La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros tendrá como finalidad promover, asesorar, proteger y defender los derechos e intereses de los Usuarios frente a las Instituciones Financieras, arbitrar sus diferencias de manera imparcial y proveer a la equidad en las relaciones entre éstos, así como supervisar y regular de conformidad con lo previsto en las leyes relativas al sistema financiero, a las Instituciones Financieras, a fin de procurar la protección de los intereses de los Usuarios.*

*La Comisión Nacional procurará el establecimiento de programas educativos, y de otra índole en materia de cultura financiera, para lo cual los elaborará y propondrá a las autoridades competentes.*

*Las Instituciones Financieras por conducto de sus organismos de representación o por sí solas colaborarán con la Comisión Nacional en la elaboración de los programas educativos a que se refiere el párrafo anterior.*

(...)

**Artículo 11.-** *La Comisión Nacional está facultada para:*

(...)

**VI.** *Promover y proteger los derechos del Usuario, así como aplicar las medidas necesarias para propiciar la seguridad jurídica en las relaciones entre Instituciones Financieras y Usuarios;*

(...)

**Artículo 51.-** Con objeto de crear y fomentar entre los Usuarios una cultura adecuada del uso de las operaciones y servicios financieros, la Comisión Nacional se encargará de difundir entre los mismos la información relativa a los distintos servicios que ofrecen las Instituciones Financieras, así como de los programas que se otorguen en beneficio de los Usuarios.

7

*[Handwritten signature]*





**Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**

**Artículo 27.-** La Dirección General de Educación Financiera, además de las atribuciones previstas en el artículo 15 del presente Estatuto Orgánico, ejercerá las atribuciones siguientes:

(...)

**III.** Diseñar e instrumentar propuestas y estrategias que faciliten a la población en general, la comprensión de las características de los servicios y productos financieros que se ofrecen en el mercado;

(...)

**V.** Diseñar y proponer herramientas a través de medios tecnológicos que difundan información o contenidos en materia de educación financiera;

(...)

**IX.** Elaborar y difundir publicaciones institucionales, campañas informativas y cualquier otro material que contribuya al fomento de la educación financiera;

(...)

La **Dirección General de Educación Financiera**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia de Técnica** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos electrónicos, localizándose en la página de internet de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en la siguiente dirección electrónica: <https://www.condusef.gob.mx/>; el Sitio denominado **"Sector de Ahorro y Crédito Popular"**, mismo que fue creado de acuerdo a lo señalado en los artículos 4, segundo párrafo; 5, 11, fracción VI y 51 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

A continuación, se detallan los pasos para consultar la información de la **"Cooperativa de Ahorro y Préstamo del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.E., S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V."** en el Sitio denominado **"Sector de Ahorro y Crédito Popular"** en la página de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros:

1. Ingresar o escribir en el explorador la siguiente liga:

**<https://www.condusef.gob.mx>**







2. En la opción **“Educación Financiera”**, **“Mejora tu economía”**, seleccionar **“Educa tu cartera”** y elegir **“Ver”**.



3. Al ingresar al Sitio **“Educa tu Cartera”**, en la parte inferior izquierda, deberá elegir **“Ahorro y Crédito Popular”**.

*Handwritten signature in blue ink.*





4. En el Sitio "Sector Ahorro y Crédito Popular", en la opción "CAJAS DE AHORRO" deberá seleccionar "Cajas de ahorro impedidas de captar".





The screenshot shows the CONDUSEF website interface. At the top, there are navigation links for 'Trámites' and 'Gobierno'. Below that, the 'CONDUSEF' logo and 'Sector' dropdown menu are visible. The main heading is 'Sector de Ahorro y Crédito Popular'. There are several promotional banners, including one for 'ESTATUS EN PROCESO DE AUTORIZACIÓN' and another for '¿Quieres saber más sobre alguna Caja de Ahorro o Sociedad Financiera Popular?'. A search bar is present with the text 'Escribe aquí el nombre' and a 'Buscar' button. Below the search bar, there is an 'Advertencia' section with legal text. At the bottom, there are sections for 'Cajas de Ahorro' and 'CAJAS DE AHORRO' with a list of options: 'Cajas de ahorro autorizadas', 'Cajas de ahorro impedidas de operar', and 'Recomendaciones'.

11

5. Posteriormente, deberá de realizar la búsqueda de la Cooperativa de Ahorro y Préstamo del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.E., S.C. DE A.P. DE R.L DE C.V. En el numeral 1, deberá seleccionar el número 6.

Handwritten signature or initials in blue ink.

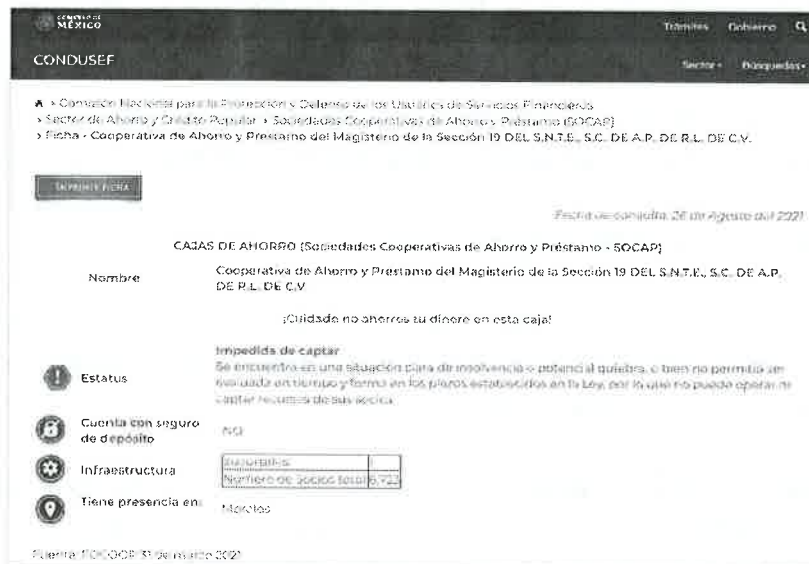






7. Y aparecerá la ficha con la información de la **“Cooperativa de Ahorro y Préstamo del Magisterio de la Sección 19 DEL S.N.T.E., S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.”** con nivel de operación II, en donde se puede observar el **“Estatus”**, en este caso **“Impedida de captar”**.

13



Derivado de la búsqueda realizada por la **Dirección General de Educación Financiera**, se localizó la información concerniente a la **Cooperativa de Ahorro y Préstamo del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.E., S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.** con el estatus **“Impedida de captar. Se encuentra en una situación clara de insolvencia o potencial quiebra, o bien no permitió ser evaluada en tiempo y forma en los plazos establecidos en la Ley, por lo que no puede operar ni captar recursos de sus socios.”**

Es importante mencionar que la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), publica la información del Sitio **“Sector Ahorro y Crédito Popular”** de acuerdo con los datos que son proporcionados por el área de supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) a través de los medios pactados, con fundamento en lo establecido en la base **DÉCIMA SEGUNDA** del **Convenio de Colaboración en Materia de Visitas de Inspección a instituciones financieras, intercambio de información, orientación o apoyo técnico en acciones colectivas que celebraron la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios y Servicios Financieros (“CONDUSEF”) en fecha 05 de junio de 2012, en la cual se señala:**

*Handwritten signature in blue ink.*





**“DÉCIMA SEGUNDA.- DEL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN:**

*En caso de que alguna de las partes, como resultado de sus funciones de supervisión, encuentre elementos que pudieran ser de utilidad para el debido ejercicio de las atribuciones de la otra parte, se comprometen a intercambiar la información recabada, a fin de ejercer sus actividades de forma integral y de la mejor manera posible.”*

La información proporcionada por la CNBV de la **Cooperativa de Ahorro y Préstamo del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.E., S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**, en virtud del Convenio antes citado, reportó en su última actualización el estatus: **“Dictamen Desfavorable cese de captación-Negativa CNBV”**.

En virtud de ello la CONDUSEF llevó a cabo la publicación de la información de la **Cooperativa de Ahorro y Préstamo del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.E., S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**, con fundamento en lo siguiente:

Una **Cooperativa, con nivel de operaciones II**, se encuentra impedida para captar, de acuerdo con lo señalado en los artículos 10, 11 y 19, fracciones I y II de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y 103, fracción V de la Ley de Instituciones de Crédito:

**De la autorización**

Para que una Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo esté autorizada y pueda realizar sus operaciones, deberá de cumplir con lo señalado en los artículos 10 y 11 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, que se mencionan a continuación:

**“Artículo 10.-** Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo que tengan registrados un monto total de activos igual o superior al equivalente en moneda nacional a 2'500,000 UDIS requerirán de la autorización para realizar o continuar realizando operaciones de ahorro y préstamo que compete otorgar a la Comisión, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley, previo dictamen favorable emitido por el Comité de Supervisión Auxiliar. Por su propia naturaleza las autorizaciones serán intransmisibles. Al efecto, en la referida autorización la Comisión asignará a

*Handwritten signature in blue ink.*





*dichas sociedades un nivel de operaciones de entre I al IV, según lo previsto por el Artículo 18 de esta Ley.*

*Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, para obtener la autorización de la Comisión referida en el párrafo anterior, deberán presentar su solicitud ante el Comité de Supervisión Auxiliar, quien elaborará un dictamen respecto de su procedencia.*

*La Comisión resolverá las solicitudes de autorización que se acompañen del dictamen favorable del Comité de Supervisión Auxiliar. El Comité de Supervisión Auxiliar remitirá a la Comisión las solicitudes, acompañando su dictamen y a su vez la Comisión entregará su resolución a dicho Comité de Supervisión Auxiliar, así como a las sociedades solicitantes.*

*El Comité de Supervisión Auxiliar, contará con un plazo de 90 días naturales para elaborar su dictamen y la Comisión contará con un plazo de 120 días naturales para emitir resolución respecto de las solicitudes de autorización que le hayan sido presentadas. Dichos plazos comenzarán a contar, respectivamente, a partir de la fecha en que sean presentadas las solicitudes al Comité de Supervisión Auxiliar, y recibidas estas por la Comisión con toda la información y documentación a que se refiere el Artículo 11 de la presente Ley.*

*En caso de que la Sociedad reciba un dictamen desfavorable del Comité de Supervisión Auxiliar, por no cumplir con los requisitos señalados en la presente Ley, podrá solicitar la revisión del dictamen en un plazo de 90 días naturales a partir de la fecha en que dicho dictamen haya sido notificado ante el propio Comité de Supervisión Auxiliar, quien podrá ratificarlo o modificarlo dentro de los siguientes 60 días naturales. De ratificarse el dictamen desfavorable, la Sociedad podrá solicitar la revisión de su solicitud ante la Comisión quien deberá resolver sobre la misma dentro de los siguientes 120 días naturales. Las sociedades contarán con un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha en que se les notifique la ratificación del dictamen desfavorable, para presentar directamente a la Comisión dicha solicitud de revisión. En el caso de que la Comisión resuelva en sentido negativo la solicitud de revisión presentada directamente por una Sociedad que hubiera obtenido un dictamen desfavorable, la Comisión deberá comunicar su resolución a la Sociedad, dentro del periodo mencionado.*





Se entenderá que la Comisión resuelve en sentido negativo la solicitud de autorización, si no comunica lo contrario a la Sociedad, así como al Comité de Supervisión Auxiliar, dentro de los periodos mencionados en los dos párrafos anteriores. A petición del interesado, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de la expedición constancia respectiva ante la autoridad competente que deba resolver, conforme al Reglamento Interior de la propia Comisión. De no expedirse la constancia mencionada dentro del plazo citado, se fincará en su caso, la responsabilidad que resulte aplicable.

Cualquier requerimiento de información o documentación que realice la Comisión o el Comité de Supervisión Auxiliar a la Sociedad solicitante, suspenderá el cómputo del plazo con el que cuenta el Comité de Supervisión Auxiliar y la Comisión para emitir su dictamen o resolución, según sea el caso. Dicho plazo comenzará a computarse nuevamente, a partir de que se reciba la información o documentación requerida.

La Comisión deberá publicar las autorizaciones, así como las modificaciones a las mismas en el Diario Oficial de la Federación. Por su parte, las Sociedades Cooperativas deberán inscribir dichas autorizaciones o modificaciones en el Registro Público de Comercio que corresponda, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a los de su notificación, debiendo remitir a la Comisión el testimonio respectivo en un plazo de quince días naturales posteriores a la inscripción. Una vez que surta efectos la notificación de la autorización correspondiente, a las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo les aplicará en su totalidad el régimen normativo establecido en la presente Ley y en las disposiciones que de ella emanen.

El Comité de Supervisión Auxiliar en su dictamen propondrá a la Comisión un nivel de operaciones, del I al IV, que podría asignarse, en su caso, a la Sociedad. Cuando la Comisión otorgue la autorización referida, clasificará a la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo asignándole uno de entre los Niveles de Operación I a IV, de conformidad con lo previsto en el Artículo 18 de esta Ley.







*Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, una vez autorizadas, podrán, previo dictamen del Comité de Supervisión Auxiliar, solicitar a la Comisión el cambio del nivel de operaciones que les hubiere sido autorizado.*

**Artículo 11.-** *La solicitud de autorización deberá acompañarse de lo siguiente:*

*I. Las bases constitutivas o el proyecto de modificación a estas, que deberán apegarse a las disposiciones que la Ley General de Sociedades Cooperativas y la presente Ley establecen.*

*II. El programa general de operación, que permita a la Comisión evaluar si la Sociedad podrá cumplir adecuadamente con su objeto social. Dicho programa deberá contener, por lo menos:*

- a) Las regiones y plazas en las que opera y pretende operar.*
- b) Un estudio de viabilidad de la Sociedad.*
- c) Las bases para la aplicación de excedentes.*
- d) Las bases relativas a su organización y control interno.*

*III. La relación de los administradores, principales directivos y personas que integrarán los órganos a que se refiere esta Ley y la Ley General de Sociedades Cooperativas.*

*IV. La indicación del capital mínimo, el cual se determinará de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones de carácter general a que se refiere la fracción I del Artículo 31 de esta Ley, así como la propuesta de nivel de operaciones que le asignará la Comisión.*

*V. La documentación que acredite la solvencia económica de la Sociedad, debiendo comprobar fehacientemente su capacidad para cumplir con las disposiciones de carácter general a que se refiere la presente Ley.*

*VI. La acreditación de que los consejeros y principales funcionarios cumplen con los requisitos establecidos por sus bases constitutivas.*



*[Handwritten signature]*



VII. La demás documentación e información que, en su caso, establezca la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

La Comisión tendrá la facultad de verificar que la solicitud a que se refieren el Artículo 10 anterior y el presente Artículo, cumpla con lo previsto en esta Ley, para lo cual dicha Comisión contará, entre otras, con facultades para corroborar la veracidad de la información proporcionada, incluso, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las demás instancias federales, quienes deberán proporcionar la información relacionada.

La Comisión al notificar el otorgamiento de la autorización respectiva, podrá expedir asimismo un sello que deberán exhibir las Sociedades Cooperativas con Nivel de Operaciones I a IV, en términos de lo que al efecto disponga la propia Comisión en disposiciones de carácter general. En todo caso, la falsificación del sello de referencia, será castigada según lo dispuesto en los ordenamientos penales aplicables.

(...)"

**De las operaciones que pueden realizar**

Una vez que la Cooperativa cumpla con los requisitos necesarios para su autorización, podrá realizar las actividades señaladas en el artículo 19:

**"Artículo 19.-** Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, dependiendo del nivel de operaciones que les corresponda en función de esta Sección, podrán realizar las operaciones siguientes:

I. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones I:

**a) Recibir depósitos de dinero a la vista, de ahorro, a plazo, retirables en días preestablecidos y retirables con previo aviso.**

Las anteriores operaciones se podrán realizar con menores de edad, en términos de la legislación común aplicable, siempre y cuando sus padres o tutores sean Socios.

V





*Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será necesario tratándose de operaciones celebradas en el marco de programas tendientes a fomentar el ahorro de menores y los saldos respectivos no rebasen del equivalente en moneda nacional a 1,500 UDIS por depositante.*

*Los depósitos a que se refiere este inciso, no otorgaran a los menores el carácter de Socios de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo de que se trate. Una vez que los depositantes adquieran la capacidad legal para celebrar las citadas operaciones podrán optar por convertirse en Socios de la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo o solicitar la entrega de sus recursos, una vez que venzan los plazos correspondientes a los respectivos depósitos.*

*Los depósitos constituidos por menores de edad en al amparo de lo previsto en este inciso estarán cubiertos por el Fondo de Protección, acorde con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 54 de la presente Ley.*

*b) Recibir préstamos y créditos de entidades financieras nacionales o extranjeras, organismos internacionales, instituciones integrantes de la Administración Pública Federal o Estatal, fideicomisos públicos, así como de sus proveedores nacionales y extranjeros.*

*c) Expedir y operar tarjetas de débito y tarjetas recargables.*

*d) Recibir los apoyos del Comité de Protección al Ahorro Cooperativo, en términos del Artículo 55 de esta Ley.*

*e) Otorgar su garantía en términos del Artículo 55 de esta Ley.*

*f) Otorgar préstamos o créditos a sus Socios.*

*g) Otorgar créditos o préstamos de carácter laboral a sus trabajadores.*

*h) Otorgar a otras Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, previa aprobación del Comité Técnico, préstamos de liquidez, sujetándose a los límites y condiciones que mediante disposiciones de carácter general establezca la Comisión.*



*[Handwritten signature]*



i) Descontar, dar en garantía o negociar títulos de crédito, y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus Socios, en términos de lo dispuesto por el Artículo 21 de la presente Ley.

j) Constituir depósitos a la vista o a plazo en instituciones de crédito.

k) Realizar inversiones en valores gubernamentales, bancarios y de sociedades de inversión en instrumentos de deuda.

l) Recibir o emitir órdenes de pago y transferencias.

m) Fungir como receptor de pago de servicios por cuenta de terceros, siempre que lo anterior no implique para la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo la aceptación de obligaciones directas o contingentes.

n) Realizar la compra venta de divisas en ventanilla por cuenta propia.

o) Distribuir seguros que se formalicen a través de contratos de adhesión, por cuenta de alguna institución de seguros o Sociedad mutualista de seguros, debidamente autorizada de conformidad con la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y sujetándose a lo establecido en el Artículo 41 de la referida Ley.

p) Distribuir fianzas, en términos de las disposiciones aplicables a dichas operaciones.

q) Llevar a cabo la distribución y pago de productos, servicios y programas gubernamentales.

r) Celebrar como arrendatarias, contratos de arrendamiento financiero sobre equipos de cómputo, transporte y demás que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social, y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.

s) Celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes muebles e inmuebles para la consecución de su objeto.





t) Realizar inversiones permanentes en otras sociedades, siempre y cuando les presten servicios auxiliares, complementarios o de tipo inmobiliario.

u) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda.

v) Recibir donativos.

w) Aceptar mandatos y comisiones de entidades financieras, relacionados con su objeto.

x) Las demás operaciones necesarias para la realización de su objeto social.

**II. Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con nivel de operaciones II:**

**a) Las operaciones señaladas en la fracción I anterior.**

b) Realizar operaciones de factoraje financiero con sus Socios o por cuenta de éstos.

c) Prestar servicios de caja de seguridad.

d) Ofrecer el servicio de abono y descuento en nómina.

e) Realizar la compra venta de divisas en ventanilla por cuenta propia o de terceros.

(...)

**En caso de no ser autorizada**

**De no cumplir con los requisitos necesarios para su autorización, la Cooperativa no podrá captar recursos del público, con base en la prohibición señalada en el artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, que se indica a continuación:**

**Ley de Instituciones de Crédito**

**Artículo 103.-** Ninguna persona física o moral, podrá captar directa o indirectamente recursos del público en territorio nacional, mediante la celebración de operaciones de depósito, préstamo, crédito, mutuo o

*Handwritten signature in blue ink.*





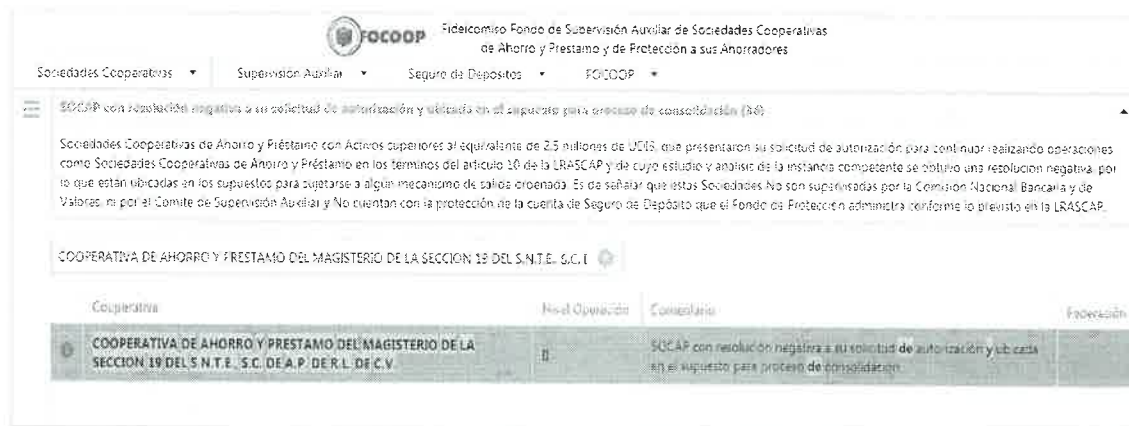
*cualquier otro acto causante de pasivo directo o contingente, quedando obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.*

*Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior a:*

*(...)*

*V. Las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo a que se refiere la Ley General de Sociedades Cooperativas."*

*De igual manera, se señala que, se realizó una búsqueda en la página del Fideicomiso Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección de sus Ahorradores (FOCOOP), localizándose la siguiente información: **Cooperativa de Ahorro y Préstamo del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.E., S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., Nivel de Operación II, "SOCAP con resolución negativa a su solicitud de autorización y ubicada en el supuesto para proceso de consolidación".***



*De acuerdo con el estatus, de la Cooperativa de Ahorro y Préstamo del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.E., S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V en la página del Fideicomiso Fondo de Supervisión Auxiliar de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Protección de sus Ahorradores (FOCOOP), se identifica que **tiene una resolución negativa** a su solicitud de autorización, **la cual coincide con lo reportado por la CNBV, por lo que se encuadra en lo señalado en el artículo 103, de la Ley de Instituciones de Crédito, en la cual se indica que al no ser una Sociedad Cooperativa, se encuentra impedida para captar.***





En virtud de lo anterior y con base en lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, el cual dispone que con el objeto de crear y fomentar entre los Usuarios una cultura adecuada del uso de las operaciones y servicios financieros, la Comisión Nacional se encargará de difundir entre los mismos la información relativa a los distintos servicios que ofrecen las Instituciones Financieras, así como de los programas que se otorguen en beneficio de los Usuarios, en consecuencia el derecho de oposición respecto al cese del tratamiento de los datos personales patrimoniales solicitados, resulta ser improcedente.

Ello es así, toda vez que la información publicada en el Sitio **"Sector Ahorro y Crédito Popular"**, tiene como propósito procurar la equidad en las relaciones entre los Usuarios y las Instituciones Financieras, otorgando a los primeros elementos para fortalecer la seguridad jurídica en las operaciones que realicen y en las relaciones que establezcan con las segundas.

Derivado de lo anterior, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, recibió dicha información en cumplimiento a la facultad prevista en el artículo 12, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, por lo que, el derecho de oposición solicitado resulta no ser procedente, en virtud de que los datos personales patrimoniales de la Cooperativa de Ahorro y Préstamo del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.E., S.C. DE A.P. DE R.L DE C.V. son necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas, de acuerdo a lo señalado en los artículos 4, segundo párrafo; 5, 11 fracción VI y 51 de la citada Ley. Asimismo, los datos personales patrimoniales de la citada Cooperativa son parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera están obligadas a proporcionar, en cumplimiento a requerimientos sobre sus operaciones, organización y actividades, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones X y XII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual dispone:

**"Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:**

(...)

X. Cuando sean necesarios para dar cumplimiento a obligaciones legalmente adquiridas por el titular;





(...)

XII. Cuando los datos personales sean parte de la información que las entidades sujetas a la regulación y supervisión financiera del sujeto obligado hayan proporcionado a éste, en cumplimiento a requerimientos de dicha información sobre sus operaciones, organización y actividades.

En todos los casos anteriores, el responsable deberá informar al titular el motivo de su determinación, en el plazo de hasta veinte días a los que se refiere el primer párrafo del artículo 51 de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, y por el mismo medio en que se llevó a cabo la solicitud, acompañando en su caso, las pruebas que resulten pertinentes."

Lo resaltado es propio

Ahora bien, en términos del artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, cuando se niegue el ejercicio del derecho de acceso a datos personales por actualizarse las fracciones X y XII, del artículo 55 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la respuesta deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO, mismo que se cita continuación:

**"Causales de improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO**

**Artículo 99.** Cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO."

Por lo antes expuesto; se solicita al H. Comité de Transparencia de la CONDUSEF, para que en cumplimiento con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción II, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: 1, 2, 48, 55, fracción X y XII y 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; así como de lo dispuesto en el artículo 99, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se confirme, modifique o revoque la declaración de no procedencia del ejercicio del derecho de oposición solicitado en el folio **063700001 7721**.







Por otra parte, de la revisión realizada a la información contenida en el Sitio "Sector Ahorro y Crédito Popular", disponible en la página de la CONDUSEF, se observa que en el rubro denominado "**Status**" de la **Cooperativa de Ahorro y Préstamo del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.E., S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.**, además de la leyenda "**IMPEDIDA PARA CAPTAR**", se localiza la siguiente información: "**Se encuentra en una situación clara de insolvencia o potencial quiebra, o bien no permitió ser evaluada en tiempo y forma en los plazos establecidos en la Ley, por lo que no puede operar ni captar recursos de sus socios.**"

Lo cual no corresponde con exactitud a la información proporcionada por la **Comisión Nacional Bancaria y de Valores**, toda vez que del intercambio de información se puede observar que el estatus que se reporta para la Cooperativa de Ahorro y Préstamo del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.E., S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., es "**Dictamen Desfavorable cese de captación-Negativa CNBV**"

En virtud de ello, se considera que el derecho ARCO que le corresponde ejercer al solicitante es el de "**RECTIFICACIÓN**"; de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, el cual dispone:

**"Artículo 45.** El titular tendrá derecho a solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales, **cuando estos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados.**"

En ese sentido, el artículo 93 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público establece que:

#### **Rectificación de datos personales**

**Artículo 93.** La obligación de rectificar los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable notifique al titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, una constancia que acredite la corrección solicitada, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 51 de la Ley General y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales.

En la constancia a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, el responsable deberá señalar, al menos, el nombre completo del titular, los





*datos personales corregidos, así como la fecha a partir de la cual fueron rectificadas los datos personales en sus registros, archivos, sistemas de información, expedientes, bases de datos o documentos en su posesión.*

*(...)"*

Por otra parte, la **Dirección General de Educación Financiera**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia Técnica** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, considerando que el derecho ARCO que le corresponde ejercer al solicitante es el de **"RECTIFICACIÓN"**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y 93 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, se hace de su conocimiento que para que tenga acceso a la constancia que acredite la rectificación de los datos patrimoniales de la Cooperativa de Ahorro y Préstamo del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.E., S.C. DE A.P. DE R.L DE C.V., deberá acreditar previamente la identidad y personalidad con la que actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49 y 52, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 73, 77 y 93 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, que a continuación se citan:

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

**"Artículo 48.** La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO que se formulen a los responsables, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia."

**Artículo 49.** Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

En el ejercicio de los derechos ARCO de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad, de conformidad con



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

las leyes civiles, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

(...)

**Artículo 52.** En la **solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO** no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. **Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;**
- III. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;
- IV. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso;
- V. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular, y
- VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

(...)"

Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

**"Personas facultadas para el ejercicio de los derechos ARCO**

**Artículo 73.** Los derechos ARCO se podrán ejercer por el titular o, en su caso, su representante, acreditando su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de este último al presentar su solicitud o, de manera previa, al momento de hacer efectivo su derecho ante el responsable, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de los presentes Lineamientos generales.

(...)

**Medios para la acreditación de la identidad y personalidad del representante**

**Artículo 77.** Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar la identidad del titular y su identidad y personalidad presentando ante el responsable lo siguiente:

- I. Copia simple de la identificación oficial del titular;



- II. *Identificación oficial del representante, e*
- III. *Instrumento público; carta poder simple firmada ante dos testigos anexando copia simple de las identificaciones oficiales de quienes intervengan en la suscripción del mismo, o declaración en comparecencia personal del titular.*

(...)

### **Rectificación de datos personales**

**Artículo 93.** *La obligación de rectificar los datos personales se dará por cumplida cuando el responsable notifique al titular, previa acreditación de su identidad y, en su caso, la identidad y personalidad de su representante, una constancia que acredite la corrección solicitada, dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 51 de la Ley General y de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y los presentes Lineamientos generales.*

*En la constancia a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, el responsable deberá señalar, al menos, el nombre completo del titular, los datos personales corregidos, así como la fecha a partir de la cual fueron rectificadas los datos personales en sus registros, archivos, sistemas de información, expedientes, bases de datos o documentos en su posesión."*

Lo resaltado es propio.

*Cabe señalar que la acreditación de la identidad y personalidad del representante de la Cooperativa de Ahorro y Préstamo del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.E., S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V. que se refiere el párrafo anterior, se deberá llevar a cabo mediante la presentación de los documentos originales que correspondan en la **Unidad de Transparencia de la CONDUSEF**, ubicada en Avenida de los Insurgentes Sur, número 762, piso E-4, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 031 00, en la Ciudad de México, en un horario de Lunes a Viernes de 08:30 a 16:30 horas, en donde le atenderá la Licenciada Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, persona facultada para recibir y dar trámite a las solicitudes de Información Pública, Acceso a Datos Personales, Recursos de Revisión y en todo lo relativo a las obligaciones a cargo de la Unidad de Transparencia, la cual dejará asentada tal situación en la constancia que documente el efectivo ejercicio de los Derechos ARCO.*

*En consecuencia, la **Dirección General de Educación Financiera**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia Técnica** de la **Comisión Nacional para la Protección y***





**Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, cuenta con un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente en que se le notifique la respuesta a la solicitud de Derechos ARCO con número de folio **063700001 7720**, para que acredite su identidad y personalidad del representante y se le haga entrega de la constancia en la que se señale la rectificación de los datos personales patrimoniales de la Cooperativa de Ahorro y Préstamo del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.E., S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., de conformidad con los artículos 51 de Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 91 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

29

No obstante lo anterior, a efecto de garantizar el ejercicio de los derechos ARCO que toda persona tiene respecto a la protección de su datos personales en posesión de los sujetos obligados, se informa que la **Dirección General de Educación Financiera**, Unidad Administrativa adscrita a la **Vicepresidencia Técnica** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros** realizó la rectificación de la información de la Cooperativa de Ahorro y Préstamo del Magisterio de la Sección 19 del S.N.T.E., S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V., en el sitio denominado **"Sector de Ahorro y Crédito Popular"**, como se muestra a continuación:

CAJAS DE AHORRO (Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo - SOCAP)

Nombre: Cooperativa de Ahorro y Préstamo del Magisterio de la Sección 19 DEL S.N.T.E., S.C. DE A.P. DE R.L. DE C.V.

¡Cuidado no ahorres tu dinero en esta caja!

**Estatus:** **Impedida de captar**  
 Dictamen desfavorable.  
 Cese de captación, negativa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

**Cuenta con seguro de depósito:** NO

**infraestructura:**

|                           |       |
|---------------------------|-------|
| Bucursales:               | 1     |
| Número de Socios totales: | 6,723 |

**Tiene presencia en:** Morelos

Fuente: CNBV y FOCOOP 31 de marzo 2021

En virtud de lo anterior y derivado de los argumentos lógicos jurídicos expuestos, la Dirección General de Educación Financiera, con fundamento en el artículo 84, fracción III, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de lo dispuesto en el artículo 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, solicita al Comité de Transparencia de la CONDUSEF, se confirme, modifique o revoque la declaración de no procedencia del

*[Handwritten signature]*





*derecho de oposición, respecto a lo solicitado en el folio **063700001 7721** y tome conocimiento de que se llevó a cabo la rectificación de los datos personales patrimoniales del solicitante, a efecto de garantizar el ejercicio de los derechos ARCO que toda persona tiene respecto a la protección de su datos personales en posesión de los sujetos obligados.*

(...)"

En consecuencia y en atención a lo solicitado por la **Dirección General de Educación Financiera**, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, señalaron que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 55, fracciones X y XII y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y conforme al artículo 99, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, revisaron y analizaron la motivación y el fundamento contenido en los argumentos lógicos – jurídicos remitidos mediante memorándum número DAESPF/SIODP/0001/2021, de fecha 31 de agosto de 2021, las manifestaciones vertidas por el área solicitante, así como se tuvo a la vista para su revisión y análisis el Convenio de Colaboración en Materia de Visitas de Inspección a Instituciones Financieras, intercambio de información, orientación o apoyo técnico en acciones colectivas que celebraron la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) y la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios y Servicios Financieros en fecha 05 de junio de 2012, y la base de datos proporcionada por el área de supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), que en su conjunto integran los elementos que permiten tener la certeza de que se utilizó un criterio fundado y motivado en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público para emitir el pronunciamiento sujeto a consideración, por lo que, resolvieron por unanimidad de votos, **CONFIRMAR** la declaración de no procedencia del ejercicio de los derechos ARCO, respecto a lo solicitado en el folio **063700001 7721**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, los Integrantes del Comité de Transparencia de la CONDUSEF emiten el siguiente Acuerdo:

**CT/CONDUSEF/23ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2021:** El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción V y 84 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y conforme al artículo 99, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, **CONFIRMA** la declaración de no procedencia del ejercicio de los derechos ARCO, respecto a lo solicitado en el folio **063700001 7721**,

*[Handwritten signature]*





requerido por la **Dirección General de Educación Financiera, Unidad Administrativa adscrita a la Vicepresidencia Técnica de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**, mediante memorándum número DAESPF/SIODP/0001/2021, de fecha 31 de agosto de 2021. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante.

31

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, dio por concluida la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del año 2021 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 14:00 horas del día 01 de septiembre de 2021.

### INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

**Lic. Elizabeth Araiza Olivares**

Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras en suplencia por ausencia de la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia.

**Lic. Ana Clara Fragoso Pereida**

Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF.

**C.P. Bernardita Gloria Arango Fernández**

Directora de Gestión y Control Documental adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración

